

esta epoca desgraciada, si acaso hubo alguno.

103 Pero del fondo de estas reñidas discusiones, salió, por fin, el decreto de 26 de octubre, en que la junta se mostró con toda la dignidad que correspondia á sus altas funciones. El mismo empeño de rechazar una pretension, que podia hacer caer la suprema autoridad en las manos ambiciosas que aspiraban á ella, alentó á los centrales, que reconocian la necesidad de las cortes, para que clamasen con mas instancia por la aceleracion de su epoca, y hizo desmayar á los que las contradecian. Hizo esta proposicion (si no me engaña mi memoria) el mismo vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas, que habia echo sobre el mismo objeto la de 15 de abril anterior; y aunque no faltaron debates, ni contradicciones, tuvo en su favor una mayoria tan decidida, que la discusion versó principalmente sobre el tiempo, y modo del decreto. Se creia ya indispensable cumplir la solemne palabra dada á la nacion en el decreto de 22 de mayo del año pasado, de congregarla en todo el presente, ó antes si las circunstancias lo permitiesen: condicion que parecia cumplida, pues que las circunstancias no solo permitian, sino que exigian su reunion. La permitian, por que en aquellos dias, la esperanza de que nuestros exercitos entrasen de nuevo en la capital era ya tan probable, que la junta trataba de nombrar, y en efecto nombró capitán general, gobernador, y corregidor de Madrid, con dos consejeros asesores para el primero; y ademas D. Rodrigo Riquelme, y yo fuimos encargados de arreglar el plan de providencias, que se debian expedir en Madrid, para asegurar el orden, y la tranquilidad de aquel

gran pueblo en medio del primer alborozo de su libertad. Y lo exigian, por que quando un gobierno, ya sea por su conducta, ya por las intrigas de sus emulos, y enemigos empieza à perder la confianza del publico, las mudanzas, y remedios parciales, mas que remedios, son paliativos de la dolencia que amenaza su disolucion. Antes de proceder á la votacion fue consultada nuestra *comision de cortes* sobre el tiempo necesario para concluir los trabajos previos que le estaban encargados; y no nos detuvimos en ofrecer, á una, que redoblaríamos nuestra aplicacion, actividad, y vigiliass, para que por ellos no se retardase una medida tan necesaria. Acordose, pues el citado decreto de 26 de octubre, que se anunció en la gaceta del 4 de noviembre inmediato, y se circuló por todo el reyno, en que se señalaron, el 1.º de enero de este año, para la convocacion, y el 1.º de marzo, para la reunion de las cortes: decreto memorable, que á despecho de la envidia, quedará inscripto con letras de oro en los fastos de nuestra heroica revolucion.

104. Lo que ofreció la comision à la junta suprema, lo cumplió, quanto de su parte estuvo, á fuerza de aplicacion, y trabajo; y á ello contribuyeron no poco, con su actividad, su celo, y sus luces los dos dignos auxiliares, que entraron de nuevo en ella: D. Martin de Garay, y el conde de Ayamans, subrogados á D. Rodrigo Riquelme, y D. Francisco Xavier Caro, que fueron nombrados para la *comision executiva*; y desde entonces nuestras operaciones tuvieron toda la celeridad que la premura del tiempo, y la muchedumbre de sus obgetos exigía.

105. Una difícil question se habia ventilado muchas veces en nuestra comision, sin que los dictámenes acabasen de uniformarse. Acordada la reunion de las cortes, por estamentos, ocurrió desde luego el embarazo, que ofrecería la deliberacion separada de los tres brazos, que era conforme, à la antigua costumbre. Constaba que en las cortes reunidas en Toledo á fines de 1538, y disueltas á principios de 1539, y que fueron las ultimas que se congregaron por estamentos, los procuradores de las ciudades, y los dos brazos secular, y eclesiastico se juntaron, y deliberaron separadamente, y tambien, que no fue permitida por el rey su reunion, aunque solicitada por la nobleza; segun se halla en una, harto pesada aunque muy curiosa relacion, que de las sesiones de este brazo, dejó escrita el conde de la Coruña, y anda en la coleccion m. s. de las cortes de Castilla. En esta question, siguiendo yo mis principios, opiné siempre por la reunion de los brazos privilegiados en uno solo, y por la division del congreso en dos cuerpos, ó salas, ó camaras separadas: però á otros detenia el temor de la preponderancia que tendrian estos dos cuerpos en la representacion nacional, quando estuviesen reunidos. Aumentaba este reparo un dictamen del consejo reunido, que consultado por la *comision* sobre el modo de organizar las cortes, creyó conservar los privilegios de la nobleza, y el clero, amalgamando los tres estamentos en un solo cuerpo. Habiase consultado tambien á las juntas de *constitucion*, y *ceremonial*, y aunque no habian respondido aun, se sabia que inclinaban al mismo dictamen. Mas á pesar de todo, la *comision*,

que en repetidas conferencias habia considerado esta cuestion en todos sus aspectos, y relaciones, quanto mas la examinaba, hallaba ser mas ciertas las ventajas, y menos temibles los inconvenientes de reunir los privilegiados, y dividir asi la representacion. Las razones en que se fundó serian largas de expresar, aunque las principales quedan suficientemente indicadas; y ademas se hallarán en el apendice al número XV. Pero es de mi deber indicar las que tuvimos, para no apreciar los inconvenientes, que ofrecia nuestro dictamen, á fin de que no se crea, que pudo arrastrarnos á el algun motivo de pasion, ó parcialidad, que ciertamente no cabia en la pureza de nuestra intencion.

106. Primeramente no nos detuvo el gran número de individuos, que se reuniria en la camara de privilegiados: porque siempre sería muy inferior al de los representantes del pueblo; y porque teniendo una sola voz, su número sería casi indiferente. 2^o No nos detuvo la superioridad de influxo que podrian tener estas dignidades, por su mucho esplendor, y gran riqueza, para trastornar el equilibrio constitucional: asi porque ellas eran tanto mas interesadas en conservarle, quanto mas necesario era este equilibrio, para su propia conservacion, como porque su poder, por grande que se suponga, siempre sería muy inferior al poder fisico, que tendrá el monarca, como executor de las leyes, y al poder moral que la opinion publica dará constantemente á los representantes del pueblo que no la desprecien. Quando, por el contrario, el poder de estas clases gerárquicas, siempre será bastante, para que, inclinado á una, ó otra parte, pueda refrenar à la que luchase por trastor-

nar el equilibrio, y servir para mantener en firme la balanza política. 3.º No nos detuvo la exorbitancia de los privilegios de estas clases, puesto que todos los que fuesen onerosos al pueblo debían cesar desde luego, y desaparecer enteramente en la reforma constitucional, conservándoseles solamente los privilegios de honor, necesarios para mantener su gerarquía. Cuya conservación, lejos de ser gravosa, sería muy favorable al pueblo, porque en esta gerarquía, tendría siempre una hipoteca más de su libertad; y teniendo el pueblo como debe tener abierta la entrada en ella, en recompensa de grandes, y señalados servicios, hallaría en este derecho un estímulo, y vería un ilustre premio propuesto á la virtud, y al mérito de los ciudadanos. 4.º No nos detuvo la conocida propensión, que hoy se advierte en estos privilegiados, y señaladamente en los grandes, á la autoridad real; porque ella es un efecto necesario del despojo de los derechos de su clase. Privados de su antigua representación, fue tan natural que se acercasen al trono, de donde solamente podían venirles honras, y empleos, que mantuviesen su esplendor, como que se alejasen del pueblo el qual, sufriendo sus onerosos privilegios, y no pudiendo ya hallar en esta clase protección alguna, debía necesariamente mirarla con aversión. 5.º No nos detuvo el temor de que el rey pudiese atraer estos privilegiados á su partido, por medio de los cargos, y empleos que rodean de cerca al trono, que ellos apetecen siempre, y á que nunca sube el pueblo: porque este peligro cesaría, cerrando, como será justo cerrar, la entrada, en la cámara de dignidades, á todo

el que ocupare empleo en palacio, y corte del rey; con lo qual los demas, lejos de apoyar la ambicion del poder ejecutivo, serian continuos centinelas, que observasen mas de cerca su conducta, y la de sus ministros y agentes. 6.º No nos detuvieron, en fin, los vicios de orgullo, corrupcion, y ignorancia, que, con mas exageracion, que justicia, se suelen achacar á la alta nobleza; porque quando los grandes sean restituidos á su primera dignidad, la educacion de su juventud empezará á ser mas cuydadosa, y tanto mas encaminada á la sabiduria, y á la virtud, quanto solo estas dotes le podrán conciliar la consideracion del monarca, el amor del pueblo, y la confianza y el respeto de su clase. Tales fueron los fundamentos de nuestro dictamen, que consultado primera, y segunda vez á la junta, obtuvo por fin su aprobacion.

107. Otros dos puntos se habian tocado ocasionalmente, aunque no resuelto por la comision, la *iniciativa y la sancion* de las leyes. El primero parecia mas llano, pues aunque la proposicion de las leyes, sea un derecho inherente al poder legislativo, no se podia negar al egecutivo sin grave inconveniente. Porque teniendo á su cargo la egecucion, y observancia de las leyes establecidas, la direccion de los negocios publicos, la conservacion de la tranquilidad interna, y la de la seguridad exterior, por lo mismo que no tiene autoridad para establecer, debe tener derecho para excitar la atencion, y el celo del poder *estatuyente*. Este derecho es ageno sin duda del caracter del cuerpo, ó camara privilegiada: pero suponiendo libre á todo ciudadano el derecho de repre-

sentacion, y pudiendo qualquiera particular representacion servir de *iniciativa* á un decreto, ó ley general, tampoco aparecia inconveniente en que se diese á esta camara el derecho de proponer: bien que esto pediria algunas modificaciones para evitar el influjo que pudiera fundar en él.

108. En quanto á la *sancion* opinabamos, que este derecho era esencial, no solo al rey sino á todo poder ejecutivo: lo primero, porque sin él, no podria defenderse á sí mismo; su existencia vendria á ser precaria; y la constitucion en esta parte no tendria garantía. Y lo segundo porque ¿quien proveerá mejor la inconveniencia, y los peligros de las nuevas leyes, y las conseqüencias y dificultades de su egecucion, que el que encargado de la administracion publica, y de velar á todas horas sobre la conducta de los pueblos, debe conocer mejor su estado, sus opiniones, y sus necesidades? Pero si el derecho de *sancion* debia ser absoluto, ó limitado no era tan facil de decidir. La experiencia acredita, en la excelente constitucion inglesa, que el *veto* absoluto sirve á su defensa, y no daña á su perfeccion; y la razon, y la prudencia advierten, que es muy dificil limitar este derecho, sin destruirle. En un poder interino, y precario, como un regente, ó consejo de regencia, la limitacion parece justa, y aun necesaria: en el rey seria peligrosa. Estas razones determinaron nuestro ultimo dictamen sancionado por la junta central en el real decreto de 29 de enero de este año.

109. Mientras la *comision* continuaba sus trabajos, se examinaba en la junta otra proposicion del vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas, sobre que

se declarase la libertad de la imprenta. La junta en materia tan grave quiso oír el dictamen del consejo-reunido: el qual fué contrario á la proposición, y opinó por la observancia de las antiguas leyes: exceptuando solo el ministro D. José Pablo Valiente, que formó voto particular en favor de la libertad. Bajó esta consulta á nuestra comisión la qual la pasó á exámen de la junta de instrucción pública, que yo presidia. Tratóse el punto con mucha reflexión en varias de sus sesiones; leyó en ellas una eloqüente memoria, sosteniendo la libertad de la imprenta el canónico D. José Isidoro Morales: pasose á la decisión: hubo alguna variedad en los dictámenes: pero la mayoría de los votos fué favorable á aquella libertad, y acordó que la memoria de Morales se imprimiese, y sirviese de respuesta á la consulta pedida por la *comisión de cortes*.

Así se hizo; y aunque no llegó el caso de que la comisión consultase su parecer á la junta suprema, porque á medida que se avanzaba el tiempo crecían la priesa, y muchedumbre de nuestras atenciones, es de mi deber indicar lo que sobre esta grave materia se habia conferido, y pensado en nuestras sesiones. No habia entre nosotros quien no estuviese penetrado de la excelencia y necesidad de esta nueva ley: pero no tanto de su conveniencia momentánea. Desde luego opinábamos, que la junta central no tenia bastante autoridad para establecerla: puesto que no representando á la nación, sino al soberano, no podia, ni debia hacer otras leyes que las que fuesen necesarias para la defensa, y seguridad nacional: mucho mas, quando hallandose tan próxima la ren-

nion de las cortes, nuestro deber no podia ser estatuir, sino proponer esta nueva ley. Que ademas, no se podia decir necesaria, quando la libertad de escribir sobre materias politicas, aunque sujeta á ciertas formalidades, existia de hecho; y quando el gobierno mismo habia, por decirlo asi, provocado á los sabios para que lo hiciesen en todos los puntos de reforma, y mejora publica. Fuera de que, la instruccion, que era de desear en el dia para estas materias, no es de aquellas que se adquieren de repente, en obras, y proyectos politicos, formados, y leidos de priesa, sino una instruccion solida, adquirida de antemano en el profundo estudio de la politica, y madurada con serias meditaciones, y perfeccionada con la atenta observacion de los bienes, y males que vienen à otros pueblos de su constitucion politica. Por ultimo opinabamos algunos, que la libertad de la imprenta nunca seria mas util, ni menos peligrosa que quando se estableciese para apoyo, y defensa de una buena constitucion; y por consiguiente, que no debia preceder, sino acompañar á la reforma de la nuestra, como uno de sus principales apoyos. Porque siendo tan peligroso el abuso, como provechoso el buen uso de esta libertad, y siendo mayor aquel peligro en sus principios, quando no solo la malicia, sino tambien la temeridad, la ligereza, la instruccion superficial, y la ignorancia, hacen que el primer uso de ella decline hácia la licencia, y corra desenfrenadamente por ella, la sana razon, y la sana politica aconsejaban, que no se anticipase este peligro, en una epoca en que las asechanzas de los enemigos exteriores, y de los agitadores, y ambiciosos internos, fomentando el hervor de las

(XCVII)

pasiones podian extraviar las opiniones, y las ideas, y exáltar en demasia los sentimientos del público; y que por tanto no convenia aventurar tan grave providencia, hasta que con madura, y tranquila deliberacion, se hubiese asegurado una buena, y sabia reforma constitucional. Porque al fin, la experiencia de los pasados y de nuestros dias, ha demostrado en otras naciones, que semejante libertad solo puede existir, y ser compatible con una buena constitucion; y que, de qualquiera modo, que una constitucion sea imperfecta, y mala, sus mismos vicios la destruirán, tantas veces quantas se pretenda establecer.

111. No me hubiera detenido en este punto que al fin no fué decidido por nosotros, sino porque exponiendo al público mi conducta, y opiniones no debia ocultarle la que tuve y tengo acerca de una materia, en que la junta central ha sido tan censurada. No lo fué á la verdad sin algún fundamento, aunque si, con mucha ligereza, por falta de conocimiento en los hechos, que dieron ocasion á la censura. Créo por tanto de mi deber explicarlos con franqueza, sin que sea mi animo erigirme en apologista de el error; porque si el hombre puede merecer indulgencia, quando cae en él, por ignorancia, ó flaqueza de su razon, jamas será disculpable, quando por interes, ó por orgullo se obstina en defenderle.

112. No bien declaró la España su proposito de ser libre quando las plumas, animadas del entusiasmo general, se dieron á promover sus heroicos esfuerzos, presentando á los pueblos la esperanza de su futura dicha, provocandolos contra sus tiranos, y celebrando la ruina del despotismo,

(XCVIII)

y la aurora de nuestra libertad. Las juntas supremas, conociendo quanto conducía esto á inflamar el espíritu publico, protegieron en todas partes la libertad de escribir. Entretanto Madrid, oprimido por sus tiranos, callaba, pero escribía tambien; y apenas la victoria de Baylen le libró de su yugo, quando los distinguidos ingenios de la corte consagraron su pluma, y talentos á la causa de la patria, no menos protegidos por la sabiduria del consejo real. La España entonces se inundó de escritos patrióticos: nunca tanto sudaron sus prensas: periódicos, memorias, proyectos de guerra, de economia, y de politica, declamaciones, canciones, himnos, satiras, invectivas, todo se dirigia al sagrado objeto de la gloria, y libertad nacional. Y aunque á estas producciones pasajeras aplicaba la crítica lo que siempre dijo de otras; *sunt bona, sunt mala quedam, sunt mediocria multa*, sin embargo consideradas á la luz de su alto, y digno fin, eran un ilustre testimonio del ardiente amor de libertad, que viviera mal reprimido, en los corazones españoles.

113. Apareció la junta central, y aquel hidalgo impulso seguía produciendo nuevos e critos patrióticos, en que tenia no poca parte la politica; cuyas materias, y opiniones se discutian ya con mas aceptación, y con tanta mayor libertad, quanto mas las habia reprimido, y perseguido el despotismo anterior. El conde de Floridablanca, á quien no puedo menos de citar aqui, por mas que respete su nombre, y su memoria, miraba con desagrado, y susto esta libertad, ó porque no se conformaba con sus antiguos principios, ó segun se inferia de sus discursos, porque teniendo cla-

(XCIX)

vados en su animo los males , y horrores de la revolucion francesa , los atribuia al choque , y desenfreno de las opiniones politicas , que no solo fueron permitidas , sino provocadas por aquel desalumbrado gobierno. Temia , por tanto , que la exaltacion misma del espiritu de nuestros pueblos pudiese exponerlos á que fuesen conducidos , desde el amor á la libertad , al extremo de la licencia. Deseoso , pues , de que en esta especie de escritos se guardase la debida moderacion , propuso , y presentó á la junta un proyecto de decreto , que habia formado á este fin. No fueron muchos los que desaprobaron esta idea , no reconociendo la necesidad , y mucho menos la conveniencia de semejante medida: pero la mayoria se imbuó en los mismos temores que el presidente; y como no se tratase de poner nuevos limites , á la libertad de escribir , sino de contenerla en los que le estaban señalados por nuestras leyes , aprobó el proyecto , y conforme á el se expidió el decreto : cuya publicacion se hizo mas desagradable , por la inoportuna *exposicion* de su preambulo , que por su *disposicion preceptiva* , reducida (á lo que creo , pues que no le tengo á la vista) á encargar al consejo la observancia de las leyes del reyno relativas á esta materia.

114. La junta central conoció luego este desagrado , y lejos de promover la egecucion del decreto , no solo dejó correr quanto se imprimia por todas partes , sino que por sus decretos de 22 de mayo , y 15 de junio , convidó á los cuerpos publicos , y sabios de la nacion , para que dirigiesen al gobierno sus pensamientos acerca de todos los puntos de reforma , y mejoras , que convinie-

se proponer á su primer congreso: sistema que no desmintió despues, si ya no fue en otro incidente desagradable de que voy á hablar.

115. El Periodico intitulado *semanario patriótico*, fruto de aquel primer impulso, dictado por el mas puro patriotismo, y escrito por una pluma eloquente, y sabia, que habia sido suspendido por algun tiempo, con motivo de la ocupacion de Madrid, volvió á aparecer en Sevilla, no solo sin estorbo, sino con conocida proteccion del gobierno central. Las materias politicas, uno de sus esenciales obgetos, eran tratadas en el con plena libertad. Tratarlas, sin descubrir, y atacar con calor los errores, y excesos en que suelen caer los gobiernos, y los gobernantes, no era facil, ni era de esperar. Tal qual central, ó celoso en demasia del decoro de su cuerpo, ó aplicandose á si mismo algunas de las descripciones hechas en el semanario, empezó á quejarse de esta libertad, y á inspirar el temor de que pudiese despojar al gobierno de la confianza del publico. Esta queja, aunque no elevada á proposicion formal, lejos de ser acogida, fue contradicha, y disipada por los que, ni la creian justa, ni merecedora de providencia. El papel continuaba en su tono: el resentimiento de sus desafectos crecia, y al fin, renovada la queja, en una de aquellas sesiones de noche á que la mayor parte de los vocales no asistia, por hallarse ocupados en sus secciones, ó comisiones, y en que tampoco me halle, yo presente, logró tanto apoyo, que se iba ya á tomar providencia conforme á ella. Detuvo este golpe la prudencia de D. Martin de Garay, que, viendo desatendidas las juiciosas reflexiones, con

que demostró la poca justicia de la queja, buscó un medio de acallarla, ofreciéndose á tratar privadamente con los redactores del semanario, y encarzarles, que procurasen evitar lo que pudiese dar motivo á nuevo resentimiento; y contradicción. Tal fue el hecho, segun le entendí entonces de alguno de los que le presenciaron; y si se atiende á sus circunstancias, y á la conocida inclinacion, con que D. Martin de Garay miraba, y protegía, así al papel como á sus redactores, el medio que propuso no pudo ser, ni mas honesto, ni mas prudente. Pero el amor propio es muy vidrioso: el de los redactores se resintió en demasia; y no contentos con suspender la continuacion de su papel la anunciaron al publico en una *nota* escrita con demasiada ligereza, en que tuvieron mas consideracion al desahogo de su resentimiento, que á la desfavorable impresion, que podria hacer, y por desgracia hizo contra el gobierno. Yo he apreciado siempre los talentos, y alabado el celo de los redactores: ellos lo saben: pero *in hoc non laudo*. Como quiera que sea la gran mayoria de la junta no desmintió sus principios, y continuó protegiendo la libertad de escribir; y si fuese preciso alegar de esto algun ejemplo, ó prueba me bastara citar al *Expectador sevillano* escrito por uno de los que trabajaban para el Semanario y que empezó á publicarse en 1.º de octubre; y al *voto de la nacion* que se anunció mas adelante, protegido, y señaladamente fomentado por nuestra *comision de cortes*.

116. Entre tanto el grande, y vasto obgeto de nuestros trabajos ofrecia á cada paso nuevas materias que tratar, y nuevas cuestiones que deci-